

CONSTANCIA: Manizales 9 de octubre de 2020. Existe demanda pendiente para su estudio, sírvase proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales nueve de octubre de dos mil veinte.
(09-10-2020).

INTERLOCUTORIO.
EJECUTIVO RAD. 2020-00373
DTE: COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS - COOPROCAL.
DDO: GLORIA EUCARIS CANO CARDONA

TEMA A DECIDIR: MANDAMIENTO DE PAGO

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA promovida por COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS - COOPROCAL., quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de GLORIA EUCARIS CANO CARDONA.

CONSIDERACIONES

COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS - COOPROCAL., quien actúa a través de apoderado judicial, demanda por la vía ejecutiva a GLORIA EUCARIS CANO CARDONA, quien se obligó a pagar solidariamente y sin condición alguna, la siguiente suma de dinero:

1. Pagaré No. 16192 por la suma UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1'457.048) M/CTE pagaderos el 20 de octubre de 2019 .

La entidad ejecutante solicita que se libre orden de pago por mencionada suma, más los intereses moratorios desde el 21 de octubre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

El título base de recaudo, aportado a la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P, pues se trata de obligación, clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor, además de los contemplados en los arts. 619, 621 y 709 del C. de Co., respecto del título valor pagaré.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS - COOPROCAL, quien actúa a través de apoderado judicial, y a cargo de GLORIA EUCARIS CANO CARDONA, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 16192 : por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1'457.048)
M/CTE pagaderos el 20 de octubre de 2019.

Intereses moratorios sobre el anterior saldo, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 21 de octubre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada de manera personal a la parte demandada, de conformidad con lo señalado en el artículo 291 y 292 del C.G.P, en asocio con la legislación aplicable del Decreto 806 de 2020, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la entidad demandante, al abogado MAURICIO SUÁREZ PATIÑO, con la cédula de ciudadanía Nro. 75'072.245 de Manizales y tarjeta profesional Nro. 248.110 del C.S de la J , en los términos del poder otorgado.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o perdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

NOTIFIQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 105 Manizales, 13 /10/2020 SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria
